Enmiendas que promueve la Confederación Sindical de CCOO al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

1. Enmienda de modificación del art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en relación al derecho del personal investigador en formación a indemnización por finalización de contrato predoctoral.

Texto de la norma en vigor:

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 21. Contrato predoctoral.

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.

c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad. Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Enmienda de adición al art. 21

El artículo 21 queda redactado en estos términos:

Artículo 21. Contrato predoctoral.

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.

c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad. Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) A la finalización de este contrato por expiración de la duración establecida o por la obtención del título de doctor, las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Justificación:

La adición de este apartado e) en el art. 21 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación por la que se reconoce expresamente el derecho a indemnización por finalización de contrato o por obtención del título de doctor, al igual que tienen otras figuras contractuales temporales, es necesaria a fin de mejorar las condiciones precarias y vulnerables que padece este colectivo.

Desde el año 2011 que se aprobó la Ley de Ciencia, y en la que no se reconoce expresamente el derecho a indemnización en los casos de finalización de contrato, los Tribunales han venido manteniendo posturas contradictorias sobre el derecho a la indemnización de este personal investigador, perdiendo el Real

Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la oportunidad de regularlo expresamente y zanjar esta cuestión, dotando de seguridad jurídica a este personal, ya que la Ley no se lo impedía.

Perdida esta oportunidad finalmente, el Tribunal Supremo en una interpretación restrictiva, ha declarado que al no regularlo la Ley de Ciencia expresamente y por tanto, asimilando esta figura contractual a los contratos formativos, se ha de aplicar la exclusión del art.49.1.c), y por tanto, este personal predoctoral en formación no tiene derecho a la indemnización.

De ahí, la imperiosa necesidad de que se adicione en la Ley este derecho, mejorando con ello las condiciones laborales de este colectivo, puesto que no debe olvidarse que este personal, dentro de los estudios de doctorado, realiza importantes tareas de investigación con proyecto específicos y novedosos.

2. Enmienda de adición de una nueva Disposición transitoria séptima.

Disposición transitoria séptima. Indemnización por finalización del contrato predoctoral del art. 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La indemnización establecida en el apartado e) del art. 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, resultará de aplicación a los contratos predoctorales celebrados antes de la entrada en vigor de la modificación de esta Ley, con independencia del año de su suscripción, adaptando el contenido de los mismos, si fuere preciso, para adecuarlos a la nueva regulación.

Justificación:

Dado que la adición propuesta en el art. 21 de la Ley de Ciencia entraría en vigor en la fecha de publicación de esta Ley, es preciso establecer una disposición transitoria a fin de dotar de seguridad jurídica y evitar posibles interpretaciones contradictorias a la situación de los contratos predoctorales celebrados antes de la adición propuesta.